Número 44. Lunes 13 de Abril de 1885. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Berga, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Febrero el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real órden de 30 de Enero último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Berga, decretada por el Gobernador de Barcelona, porque á pesar de haber sido debidamente citados para las sesiones ordinarias y extraordinarias no han concurrido á ninguna desde Julio de 1883, con lo cual se han seguido perjuicios al Municipio, pues por falta de número no se han podido adoptar algunos acuerdos de mucho interés.

A juicio de la Seccion, más que objeto de una correccion gubernativa debian serlo los interesados de un procedimiento criminal por abandono de funciones; pero ya que por un espíritu de gran benevolencia, que es bien que resplandezca siempre en las resoluciones del Gobierno de S. M., no quiera sujetárseles á tal medida de rigor, es indudable que se debe mantener la resolucion del Gobernador, porque sería injusto que quedase impune la grave y reiterada trasgresion del artículo 98 de la ley municipal cometida por los Concejales de que se trata no concurriendo á las sesiones celebradas durante el último y el presente ejercicio económico, cuando el precepto mencionado impone á los indivíduos de los Ayuntamientos la obligacion ineludible de concurrir puntualmente á todas las sesiones.

Semejante falta de respeto á las prescripciones de la ley y el completo abandono en que han tenido los intereses comunales, cuando su primer y principal deber es cuidarlos y fomentarlos, merece seguramente la pena más grave en el órden gubernativo.

Pero si censurable y digna de correccion es la conducta observada por los Regidores á quienes el expediente se refiere, lo es tambien el proceder del Alcalde, puesto que arguye falta de celo en la observancia de sus deberes y negligencia en el cumplimiento de las leyes.

Cree, por tanto, la Seccion que debe decirse al Gobernador que aperciba severamente al Alcalde y que le advierta que si trascurridos los 50 dias de la suspension los interesados no asisten á la primera sesion que se celebre, sea ordinaria ó extraordinaria, les imponga la multa que determina el art. 98 de la ley, y que si á pesar de esto reinciden en su falta, lo ponga en conocimiento de la primera Autoridad de la provincia para que ésta pase el tanto de culpa á los Tribunales.

En resúmen, entiende la Seccion que se debe mantener la providencia del Gobernador, con lo demás que se indica en el dictámen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1885. =Romero y Robledo.=*Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.*—(Gaceta del dia 2 de Marzo de 1885.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SORIANOS:

La incertidumbre con que, respecto á la salud pública, nos vamos aproximando á la estacion peligrosa del verano, me obliga á dar la voz de *alerta* á los tranquilos y desprevenidos habitantes de esta provincia de mi mando.

En medio de los peligros que en los postreros meses del pasado año corrió la Nacion entera de padecer el terrible azote de la epidemia que tan hondamente perturbó la existencia de varias ciudades extranjeras, grandes en poblacion y en recursos, una voz general nos advertia el mayor cuidado y vigilancia para lo futuro; entonces todos decíamos: *si este año nos libramos del cólera morbo quedamos amenazados para el año que viene.* Pues bien, si este presentimiento quedó grabado en la memoria de todos, deber de todos, en el círculo de sus respectivas atribuciones, de sus facultades y de su influencia social es cooperar á prevenir sus consecuencias.

En tal concepto, é investido con las facultades que el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) me concede en la conservacion de la salud pública me hago cargo desde hoy, con la cooperacion de la Junta provincial de Sanidad y las locales, que volverán á la plenitud de sus no extinguidas facultades, del mantenimiento de los preceptos sanitarios acordados el año pasado y de los que las eventualidades del presente aconsejen.

Por lo tanto, y ahora que las faenas de los campos permiten con holgura el mayor cuidado en la limpieza de los pueblos, situando á largas distancias los estercoleros y demás materias de abono, así como procediendo al enjugamiento de charcas y humedades remanentes del invierno, cuyas operaciones encargo vivamente á los Alcaldes y Juntas locales, y á la Guardia civil la más estrecha vigilancia.

Sorianos: Vana pretension sería hacer depender de mi autoridad la higiene que á todos por igual nos interesa ante inminente peligro; pero si una ciega confianza pudiera en mínima parte y en cualquiera circunstancia entibiar la observancia de sus preceptos, contad con el más decidido apoyo de vuestro Gobernador

José de Vilches.

Soria, 13 de Abril de 1885.

Circular núm. 54.

ELECCIONES.

Para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia puedan cumplir con lo que terminantemente se previene en el art. 31 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se hace preciso que á vuelta de correo manifiesten por medio de comunicacion que dirigirán á este Gobierno los que ya no lo hubieran hecho, el número de cédulas talonarias que necesitan para que sean entregadas á los electores que tengan adquirido el derecho electoral.

Soria, 13 de Abril de 1885.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

Circular núm. 55.

Habiéndose fugado de la cárcel de Palma (Baleares), Cecilia Duplatx, sentenciada á cadena perpétua, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de órden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposicion, caso de ser habida.

Señas de la fugada.

Estatura baja, color moreno, ojos negros, nariz y boca grandes; viste falda lista azul, pañuelo grande de cuadros negros y encarnados, tiene 25 años de edad.

Soria, 12 de Abril de 1885.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de la provincia.

	Existentes en el último estado	Ingresos.....	Salidas.....	Muertos.....	Existentes hoy.
Hospital de Soria ...	67	15	12	7	63
Id. del Burgo.......	35	4	6	»	33
Id. de Agreda.......	13	1	1	»	13

	Acogidos.	Expósitos.	En lactancia.	Total.
Hospicio de Soria..........	103	69	135	307
Id. del Burgo..............	108	62	116	286

Soria, 9 de Abril de 1885 =El Vicepresidente de la Comision provincial, Leon del Rio.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiéndose fijado por equivocacion más número de envases vacios, procedentes de tabacos, en el anuncio de subasta para el dia 15 del actual, publicado en el *Boletin oficial* del 30 de Marzo proximo pasado, núm. 38, que los que realmente existen en los almacenes de esta capital y subalternas de la provincia, he dispuesto dejar sin efecto dicho acto, sin perjuicio de anunciar nuevo remate rectificado que sea el mencionado error.

Soria, 11 de Abril de 1885. =El Delegado, Antonio Corona.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Cédulas personales.—Circular.

Es deber de esta Administracion y de los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia formar el padron de cédulas personales arreglado al modelo de la Instruccion aprobada en 27 de Mayo de 1884, que es la vigente para la administracion y cobranza del citado impuesto, y remitir en el presente mes de Abril resúmen expresivo del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cédula personal, redactándose dicho resúmen bajo su responsabilidad y la de los Secretarios de conformidad con lo que determinan los artículos 27 y 28 de la referida Instruccion, y por lo tanto es indispensable que se proceda inmediatamente á la remision de los citados padrones que han de servir de base á la exaccion referida en el próximo año económico de 1885 á 86, y preciso que los Ayuntamientos recojan desde luégo las declaraciones de los respectivos cabezas de familia, cuidando muy mucho de que se revisen las presentadas por cada uno de ellos y se les exija la debida responsabilidad cuando dejen de incluir personas mayores de catorce años de uno ú otro sexo, teniendo presente que la responsabilidad que los Sres. Alcaldes dejen de exigir á los cabeza de familia les será reclamada por la Administracion provincial de hacienda, en union de los Secretarios, cuando las omisiones observadas fuesen justificadas; y como el censo de poblacion oficial aprobado y publicado con distincion de sexos, edades y demás circunstancias, da base segura para el exámen de los padrones y conocimiento de las individualidades existentes en cada distrito municipal, fácil será reconocer las ocultaciones cuando no se encuentren en armonía con el resultado de aquél.

Tambien procede advertir que en servicio de esta naturaleza, que tiene plazo marcado y que debe estar completamente terminado dentro del presente año económico, no pueden concederse prórrogas ni admitirse tampoco dilaciones en su ejecucion, aun cuando se funden para ello en las variaciones que los contribuyentes por territorial ó subsidio puedan sufrir en sus cuotas para el próximo año económico, por que aun en el caso de que estas razones fueran atendibles, nunca pueden entorpecer la recogida de cédulas-declaraciones, ni la formacion del padron con arreglo á ellas, máxime cuando queda siempre á esta Administracion la obligacion de examinar dichos documentos con presencia de los repartos de territorial y matrículas de subsidio que últimamente se aprueben por la Administracion de Contribuciones y Rentas; y aun cuendo los Municipios con un celo laudable quieran presentar los padrones de cédulas ajustados á las cuotas de inmuebles y subsidio que se aprueben para 1885 á 1886, esto no obsta para que se vayan ejecutando los trabajos preparatorios, cuales son la recogida de cédulas-declaraciones y la estampacion en el padron de los nombres y apellidos de los individuos que en él deban ser inscritos, cuando hubiese motivo para presumir que en las sucesivas casillas puede haber variacion, lo cual podrá ocurrir en algunos pero no en todos los distritos municipales, quienes aun cuando en este caso se encuentran, teniendo adelantados los trabajos en la forma que se les indica, podrán dejar terminado el padron de cédulas y remitirlo á esta Administracion á los ocho dias siguientes á la entrega de los documentos necesarios para la cobranza de las demás contribuciones.

Soria 7 de Abril de 1885.—El Administrador, José María Ortiz de Pinedo.

Relacion de las órdenes de adjudicacion remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado que se publican en este *Boletin oficial* para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado no les será devuelto el importe del depósito que para tomar parte en la subasta de 22 y 23 de Diciembre de 1884 ingresaron en la Tesorería de Hacienda pública, en conformidad á lo prevenido en los artículos 1.° y 2.° de la ley de 9 de Enero é instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Nombres.	Vecindad.	Pesetas.
D. Julian de Pablo..	Burgo de Osma...	800
Benito García	Soria	100
Valentin Lopez...	Idem	6300
Francisco Jimenez.	Burgo de Osma...	5242
Joaquin García...	Idem	455
José Fresno.....	Quintanas Rubias de Arriba.....	1014

Soria, 8 de Abril de 1885. =El Administrador de Propiedades, José María Ortiz de Pinedo.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 12 de Enero de 1872 deben los Maestros y Maestras de primera enseñanza presentar á las Juntas locales del ramo en el mes actual el presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus escuelas para el año económico próximo de 1885 á 1886, y remitirlos aquellas corporaciones á esta provincial en el mes de Mayo siguiente, informando á continuacion lo que consideren oportuno.

En su consecuencia, ha acordado esta Junta prevenir el cumplimiento de lo mandado sobre el particular, encargando á dichos Maestros y á las Juntas locales la remision de sus respectivos presupuestos duplicados con los inventarios correspondientes, expresando los nombres de los autores de los libros que en ellos se comprendan, verificándolo sin falta alguna dentro del citado mes de Mayo venidero para que puedan ser aprobados ántes de comenzar el referido año económico, procurando evitar todo retraso en este servicio á fin de que no se causen los perjuicios consiguientes á la instruccion en las escuelas donde aquellos faltasen.

Soria, 8 de Abril de 1885. =El Gobernador Presidente, José de Vilches. =El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

Programas detallados de las materias que comprende el exámen de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército. (1)

37. Reseña de la historia de Portugal desde su independencia, en tiempo de Felipe IV, hasta nuestros dias.

GEOGRAFÍA UNIVERSAL.

Texto.—Villalba.

Lecciones:

1.ª Nociones preliminares.—Cosmografía.—Fuerzas de donde resulta el movimiento de los planetas y de sus satélites.—El Sol.—Sus caracteres generales.—La Tierra.—Su forma y dimensiones.—Líneas, puntos y círculos de la esfera terrestre.—Latitud y longitud geográficas.

2.ª Alternativa de los dias y las noches.—Movimiento anual de la tierra, posicion de su eje, fenómenos y reglas relativas á la duracion de los dias.—La Luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.

3.ª Sistema planetario.—Los cometas.—Las estrellas.

4.ª Sistemas del Universo.—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendarios.

5.ª Geografía física.—Del interior de la tierra.—Ideas generales sobre la formacion y composicion de la corteza terrestre.—Estudios de las tierras y de las aguas y fenómenos volcánicos.

6.ª La atmósfera.—Su composicion y altura.—Presion atmosférica.—Barómetro.—Higrómetro.—Vientos.—Meteoros acuosos, eléctricos y luminosos.

7.ª Climas físicos.—Ecuador termal.—Polos del frío.—Clasificacion de los climas.—Termómetros.—Los tres reinos de la naturaleza.—Grandes divisiones de la superficie del globo.—Distribucion de las tierras y de las aguas.

8.ª Geografía política.—Breve reseña sobre la historia de la Geografía.—Etnografía general.—Divisiones políticas y sociales.

9.ª Europa.—Geografía general.—Situacion, límites, extension y superficie.—Mares, islas principales, estrechos, cabos y lagunas.—Aspecto general.—Orografía.

10. Hidrografía.—Divisiones físicas y políticas.—Estados y su gobierno, capital y poblacion.

11. Geografía particular.—Region del Sur.—España.—Geografía física.—Límites.—Litoral.

12. Orografía é Hidrografía de la Península Ibérica.—Vertiente occidental.—Vertiente oriental.

13. Vertiente meridional.—Vertiente septentrional.—Generalidades sobre la composicion geológica de la Península Ibérica.—Páramos.—Lagos.—Alturas más principales.—Climas.

14. Geografía política.—Etnografía.—Fronteras continentales y marítimas.

15. Estadística.—Producciones minerales, vegetales, ganados y pesca.—Industria fabril y poblaciones fabriles.—Comercio.—Marina mercante.—Hacienda pública.—Gobierno.—Representacion exterior.—Divisiones territoriales antigua y actual por provincias.

16. Vías de comunicacion.—Divisiones eclesiástica, administrativa, económica, judicial y universitaria.

17. España militar y marítima en la Península é islas adyacentes.

18. Geografía descriptiva.—Descripcion de las provincias que componian los antiguos Reinos de ambas Castillas.—Idem id. de Extremadura y Andalucía.

19. Idem id. de los Reinos de Murcia, Valencia, Principado de Cataluña, Reinos de Aragon y Navarra, Provincias Vasconggdas, Principados de Arturias y Reinos de Leon y Galicia.

20. Idem de la República de Andorra y de las islas Baleares y Canarias.

21. Portugal.—Límites y fronteras.—Producciones.—Razas.—Lengua.—Estadística.—Islas adyacentes.—Italia, análogo estudio al anterior.

22. Grecia.—Turquía de Europa y Asiática, Principados de Bulgaria, Montenegro, Rumanía y Reino de Servia.—Region del Noroeste.—Francia.—Mónaco.

23. Inglaterra.—Bélgica.—Holanda.—Luxemburgo.

(1) Véase el *Boletin* anterior.

24. Region del Centro.—Suiza.—Alemania.—Austria.—Hungría.—Liechtenstein.
25. Region del Nordeste.—Rusia de Europa y Asia.—Region del Norte.—Dinamarca, Suecia y Noruega.
26. Asia.—Geografía general.—Grandes divisiones.
27. China.—Japon.—Indo-China.—Indostan.
28. India inglesia.—India feudataria.—India independiente.—Posesiones portuguesas y francesas.—Islas del Indostan.—Turquestan.—Irán.—Arabia.
29. Africa.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Marruecos.—Presidios españoles.
30. Argelia.—Tunez.—Trípoli.—Egipto.—Nubia.—Abisinia.—Senegambia.—Guinea.—Posesiones españolas.
31. Congo.—Colonia del Cabo.—Cafrería.—Colonia de Natal.—Africa Oriental.—Idem interior.—Islas del Africa.
32. América.—Geografía general.—Grandes divisiones de la América del Norte.—Tierras árticas y Groenlandia.—Nueva Bretaña.—Confederacion del Canadá.
33. Terranova.—Labrador.—Islas Bermudas.—Estados Uidos.—Mejico.—América Central.
34. Las Antillas.—Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo.
35. América del Sur.—Generalidades.—Grandes divisiones.—Estados Unidos de Colombia.—Ecuador.—Venezuela.—Guayanas.—Brasil.
36. Paraguay.—Uruguay.—República Argentina.—Perú.—Bolivia.—Chile.—Patagonia.
37. Oceanía.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Malasia.—Posesiones españolas.
38. Melanesia.—Micronesia.—Polinesia.

DIBUJO.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

FRANCÉS.

Leer y traducir correctamente el francés.

Segundo ejercicio.

ARITMÉTICA.

Texto. Serret y Comberousse, traducido por Monteverde.

Numeracion.

Nociones preliminares.—Numeracion hablada.—Numeracion escrita.—Reglas para escribir con cifras un número enunciado.

Adicion y sustraccion.

Definiciones y casos sencillos de adicion.—Caso general.—Prueba de la adicion.—Definiciones y casos sencillos de la sustraccion.—Caso general.—Prueba de la sustraccion.—Complemento aritmético.—Teorema relativo á la sustraccion.

Multiplicacion.

Definiciones.—Tabla de multiplicacion.—Multiplicacion de un número por una cifra significativa seguida de ceros.—Caso general de la multiplicacion.—Caso en que los factores terminan en ceros.—Números de cifras del producto.—Prueba de la multiplicacion.—Teoremas relativos á la multiplicacion.—Productos de varios factores, teorema fundamental y sus consecuencias.

Division.

Definiciones.—Determinacion del número de cifras del cociente.—Caso en que el cociente sólo tiene una cifra.—Principio en que se funda la division cuando el cociente tiene varias cifras.—Caso general.—Caso en que el divisor termina en ceros.—Numero de cifras del cociente.—Prueba de la division.—Teoremas.

Potencias.

Definiciones.—Teoremas relativos á las potencias.

PROPIEDAD ELEMENTAL DE LOS NÚMEROS.

Divisibilidad.

Definiciones.—Propiedades de los divisores.—Caracteres de divisibilidad.—Restos de la division de un número por 2, 5, 4 y 25; condiciones de divisibilidad por estos números.—Restos de la division de un número por 9 y 3; condiciones de divisibilidad por 9 y por 3.—Restos de la division de un número por 11 y por 7; condiciones de divisibilidad por 11 y 7.—Pruebas, por 9 ó por 11, de la multiplicacion y de la division.

Máximo comun divisor.

Definicion.—Teoremas en que se funda la determinacion del máximo comun divisor de dos números.—Determinacion del máximo comun divisor de dos números.—Teoremas referentes al máximo comun divisor de dos números.—Límite del número de divisiones que hay que efectuar al determinar el máximo comun divisor de dos números.—Determinacion del máximo comun divisor de varios números.

Mínimo comun múltiplo.

Definicion.—Determinacion del mínimo comun múltiplo de dos ó de varios números.

Números primos.

Nociones preliminares.—Construccion de una tabla de números primos.—Teoremas relativos á los números primos.

Aplicacion de la teoría de los números primos.

Descomposicion de un número en factores primos.—Determinacion de los divisores de un número.—Composicion del máximo comun divisor y del mínimo comun múltiplo de dos ó más números.

FRACCIONES Y NÚMEROS DECIMALES.

De las fracciones.

Números preliminares.—De las fracciones en general.—Reduccion de varias fracciones á un comun denominador.—Reduccion de varias fracciones al mínimo denominador comun.—Teoremas referentes á las fracciones.

Operaciones con las fracciones.

Adiccion.—Sustraccion.—Multiplicacion.—Division.—Potencias.=Teoremas relativos á las operaciones.

Números decimales.

Definicion.—Modo de escribir un número decimal.—Modo de leer un número decimal escrito.—Reduccion de un número decimal á fraccion ordinaria.—Observacion sobre el cálculo de números decimales.—Adicion de los números decimales.—Sustraccion.—Multiplicacion.—Division.

Evaluacion aproximada de las magnitudes y de los números.

Definiciones.—Evaluacion aproximada de las fracciones.—Reduccion de las fracciones ordinarias á decimales.—Teorema de los límites.—Teorema de Arbogast.—De las fracciones decimales periódicas.—Dada una fraccion decimal periódica hallar la fraccion ordinaria generatriz.

NÚMEROS INCONMENSURABLES.

Teoría de la raíz cuadrada.

Nociones preliminares.—Del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Composicion del cuadrado de una suma de dos sumandos.—Observaciones sobre los cuadrados de los números enteros; caracteres de irracionalidad.—Extraccion de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximacion dada.—Raíz cuadrada de una fraccion.—Evaluacion en decimales de la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Definicion precisa de la raíz cuadrada de un número que no sea cuadrado perfecto.—Método abreviado para hallar la raíz cuadrada de un número entero.

Teoría de la raíz cúbica.

Del cubo y de la raíz cúbica.—Composicion del cubo de la suma de dos cantidades.—Observaciones sobre los cubos de los números enteros; caracteres de irracionalidad.—Extraccion de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Extraccion de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximacion dada.—Raíz cúbica de una fraccion.—Evaluacion en decimales de la raíz cúbica de un número cualquiera.—Raíces en general.

DE LAS MEDIDAS Y SUS APLICACIONES.

Sistema legal de pesas y medidas y monetario.—Nociones preliminares.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, superficie, capacidad y arqueo para áridos, líquidos y ponderales.—Sistema monetario.—Medida del tiempo.—Division de la circunferencia.

Antiguos sistemas de pesas y medidas y monetario de España.

Medidas longitudinales, de capacidad, cúbicas y ponderales.—Antiguo sistema monetario.

Operaciones con los números concretos.

Nociones preliminares.—Reducciones de números complejos á incomplejos y al contrario.—Adicion, sustracion, multiplicacion y division de los números concretos.—Operaciones con los números del sistema métrico decimal.—Reduccion de medidas de un sistema á otro.

Razones y proporciones.

Propiedades de las razones.—Proporciones.—Equidiferencias.—Propiedades de las proporciones.—De los medios.

Magnitudes que varían en la misma relacion ó en relacion inversa.

Magnitudes proporcionales.—Magnitudes inversamente proporcionales.—Cuestiones que se refieren á las magnitudes proporcionales ó inversamente proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Método de reduccion á la unidad.

Problemas.

De los intereses simples y compuestos.—Descuento comercial.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales y regla de compañía.—Descripcion y uso de la regla de cálculo.

ALGEBRA.

Texto.—Briot (traducion por Sebastian y Portuondo).

PRIMERA PARTE.

Empleo de los signos y de las letras como medio de abreviacion y generalizacion.

Cálculo algebráico.

Preliminares.—Adicion.—Sustraccion.—Multiplicacion.—Division.—Formacion de los términos del cociente y residuos de la division del polinomio $a_0 x^m + a_1 x^{m1} + \ldots + a^m$ por $(x-a)$. Fracciones algebráicas.

Ecuaciones de primer grado.

Definiciones.—Resolucion de una ecuacion de primer grado con una incógnita.—Resolucion de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y en general de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas.—Sistema de eliminacion por sustitucion y reduccion.—Utilidad de las cantidades negativas en la resolucion de los problemas.—Desigualdades.—Casos de imposibilidad.—Del símbolo infinito.—Casos de la indeterminacion.—Fórmula general para resolver dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusion.—Simetría de las ecuaciones.—Fórmulas generales para resolver tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.—Permutacion circular.—Discusion.

Ecuaciones de segundo grado.

Cuadrado y raíz cuadrada.—Trasformacion de las depresiones irracionales.—Resolucion de la ecuacion $x^2=a$.—Resolucion de la ecuacion $x^2+px+q=o$.—Raíces iguales.—Raíces imaginarias.—Resolucion de la ecuacion $x^2+bx+c=o$.—Descomposicion del trinomio de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces de las ecuaciones de segundo grado.—Ejemplos.—Cambio de signos del trinomio de segundo grado.—Casos en que los coeficientes c ó a, de la ecuacion de segundo grado, tienen valor muy pequeño.—Ecuaciones reducibles á segundo grado—Ecuaciones bicuadradas.—Trasformacion de las depresiones de la forma $\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$.—Ecuaciones trimonias.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Romanillos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1885-86,

se hace preciso é indispensable que tanto los vecinos contribuyentes como los hacendados forasteros que posean riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, en el término de 10 dias siguientes al de la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, remitan á la Secretaría de esta corporacion relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su respectiva riqueza: trascurridos que sean no serán oidas por justas que aparezcan.

Los Sres. Alcaldes de Alpanseque, Alcubilla de las Peñas, Baraona, Biocona (por Yuba), Medinaceli, Mezquetillas y Pinilla del Olmo se servirán dar á este anuncio la debida publicidad para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Romanillos, 30 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Miguel Jadraque.

Ayuntamiento de Aldeaelpozo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1885-86, se hace preciso que en el término de 15 dias desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, tanto los vecinos contribuyentes de este distrito como los hacendados forasteros que posean bienes de la clase rústica, urbana y pecuaria en el mismo, presenten relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza.

Los Sres. Alcaldes de Villar del Campo, Nieva, Povar, Soria, Tajahuerce, Cortos. Pozalmuro y Suellacabras darán la mayor publicidad á este anuncio para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Aldeaelpozo, 30 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Pedro Casado.

Ayuntamiento de Quintanas Rubias de Abajo.

Todos los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros que posean fincas de todas clases en esta jurisdiccion presentarán relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de esta Corporacion hasta el dia 15 de Abril próximo venidero, con el fin de que la Junta pericial del mismo pueda proceder á la confeccion del amillaramiento para el año de 1885 á 1886. Se advierte que hallándose determinado por el art. 185 del reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878 y por el artículo 175 del de impuestos y derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881 que no se admitirán, ni se harán alteraciones en la riqueza de inmuebles sin la prévia presentacion de documentos de la trasmision, se ha dispuesto no admitir otras alteraciones que aquellas que reunan los requisitos necesarios expresados, sin que nádie pueda alegar lo que prescriben los artículos 20 al 23 del reglamento de 23 de Mayo de 1845.

Quintanas Rubias de Abajo, 29 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Juan Nuñez.

Ayuntamiento de S. Andrés de Almarza.

Para poder confeccionar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base parra la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico próximo de 1885 á 86, (sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde el Gobierno sobre los años naturales) se admiten altas y bajas hasta el 19 de Abril próximo, desde cuyo dia quedará de manifiesto el nuevo apéndice hasta el dia 30, para que todos los contribuyentes puedan verlo y oponer las reclamaciones arregladas á derecho si se creyesen perjudicados.

San Andrés de Almarza, 29 de Marzo de 1885. —El Alcalde, Vicente las Heras.

Ayuntamiento de Matamala de Almazan.

Los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas ó riqueza pecuaria en el término de este pueblo y sus agregados Matute y Santa María del Prado, presentarán en la Secretaría de esta Corporacion hasta el dia 15 del próximo mes de Abril relaciones juradas de todas las fincas y ganados para la formacion del nuevo apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1885 á 1886; pues pasa dicho plazo no serán admitidas.

Matamala de Almazan, 28 de Marzo de 1885.= El Alcalde, Juan Garijo.

Ayuntamiento de Escobosa de Almazan.

Los contribuyentes de este distrito municipal vecinos y forasteros qne en la actualidad figuran y nuevamente deban figurar en el repartimiento de la contribucion de inmuebles que al efecto ha de formarse para el próximo ejercicio económico de 1885 á 1886, presentarán en la Secretaría de esta Corporacion en el preciso é improrrogable plazo de 15 dias siguientes al de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta prorincia, relacion jurada de las alteraciones que durante el año hayan sufrido sus respectivas riquezas, con el fin de formalizar el amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de cupo correspondiente; advirtiendo que pasado el tiempo señalado no se admitirá ninguna relacion ni oirán reclamaciones por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Majan, Soliedra, Taroda, Almazan, Neguillas, Deza, Sauquillo de Boñices, Señuela, Momblona, Nolay, Nepas, Coscurita, Gómara, Boñices, Centenera del Campo y Borjabad darán la mayor publicidad posible á este anuncio á fin de que llegando á conocimiento de los interesados despues no puedan alegar ignorancia.

Escobosa de Almazan, 26 de Marzo de 1885.= El Alcalde, Pedro Muñoz.

Por dimision del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Escobosa de Almazan, con la dotacion anual de 175 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan los requisitos marcados por la vigente ley municipal dirigirán sus solicitudes convenientemente documentadas al señor Presidente de la Corporacion en el preciso término de ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Escobosa de Almazan, 29 de Marzo de 1885.= El Alcalde, Pedro Muñoz.

Ayuntamiento del Royo y Derroñadas.

Don Juan Martin, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo y de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por término de 20 dias, contados desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas para la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1885 á 1886; pasado el mencionado plazo no serán admitidas.

El Royo y Derroñadas, 31 de Marzo de 1885.= El Alcalde, Juan Martin.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, en el que se hallan representadas todas las clases, el arriendo en venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales durante el próximo ejercicio de 1885 á 1866, se ha dispuesto que la subasta tenga lugar el dia 3 de Mayo próximo venidero de diez á doce de su mañana en la Sala de sesiones de la Corporacion, sirviendo de tipo la suma de 4.080 pesetas 80 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro cobrando los derechos de tarifa que la ley vigente tiene impuestos y tambien los recargos legales que en consumos se han recargado para cubrir el déficit de su presupuesto municipal que asciende á 3.185 pesetas, que á esta suma será aumentada la tarifa en regla proporcional de lo que corresponda; advirtiendo que si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda y última el dia 16 del mismo mes y hora con las formalidades correspondientes y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría.

El Royo y Derroñadas, 31 de Marzo de 1885.= El Alcalde, Juan Martin.

Ayuntamiento de Muriel Viejo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 15 dias desde que el presente sea inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten las relaciones de altas de la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles en este distrito municipal, con el fin de poder girar el reparto en el próximo año económico de 1885-86.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados y no puedan alegar ignorancia.

Muriel Viejo, 30 de Marzo de 1885.=El Alcalde, Nicolás Ortego.

Ayuntamiento de Santa María de Huerta.

Hasta el dia 30 del mes actual, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza territorial para confeccionar el apéndice al amillaramiento y ejercicio de 1885 á 86, pues pasado dicho dia no se admitirá ninguna.

Santa María de Huerta, 10 de Abril de 1885.— El Alcalde, Leon Zarza.

Ayuntamiento de Almajano.

En todo el mes de la fecha, se admiten en la Secretaría de esta corporacion relaciones juradas de las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan podido sufrir en las riquezas contributivas durante el actual ejercicio económico, para con ellas poder confeccionar con acierto el amillaramiento que ha de ser la base para la derrama de la contribucion territorial de 1885-86; advirtiendo que trascurrido aquel plazo no serán admitidas sus relaciones ni reclamaciones, y los morosos sufrirán los perjuicios consiguientes.

Almajano, 4 de Abril de 1885.=El Alcalde, Tomás Bozal.

Ayuntamiento de Frechilla.

Por término de 15 dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de los contribuyentes de este distrito municipal que haya sufrido la riqueza inmueble en el corriente año, con objeto de formar el apéndice que ha de servir de base al amillaramiento de contribucion territorial en el próximo año económico de 1885 á 1886; pasado dicho plazo no será admitida ninguna por justa que sea.

Frechilla, 6 de Abril de 1885.=El Alcalde, Raimundo Garijo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE NECESITA PARA DEPENDIENTE de comercio un jóven de 15 á 16 años que sepa bien leer, escribir y contar decente y de buenas circunstancias. Los que lo deseen podrán dirigirse á D. Eustaquio Ramos, Collado, 48, Soria.

IMPRESOS.—Cédulas personales, hojas en medio pliego para llenar los cabezas de familia, á una peseta 25 céntimos el 100; padrones y lista cobratoria para las mismas, matrículas, lista cobratoria, repartimiento de consumos y recibos talonarios, cuentas municipales y de Pósitos y cuantos son necesarios á los Ayuntamientos. Todos á tan reducidos precios que no puede haber competencia.

Se venden en Soria, imprenta y librería de Isidoro Sanchez, soportales del Collado, núm. 47.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4, por mayor, y en todas las boticas y droguerías de España.

1—50

EN EL ESTABLECIMIENTO DE ULTRAMARINOS de Venancio Morales, Collado, núm. 13, en Soria, se venden al por mayor los siguientes géneros:

Aceite superior, á 40 reales arroba.

Tocino salado, á 65 id., y llevando partida se dará más arreglado.

Vino superior, á 23 reales cántara.

Jobones superiores de Fitero, á 36 reales arroba y goma á 40.

Tambien tiene arroces arreglados. 2—3

SORIA.—Imprenta provincial.